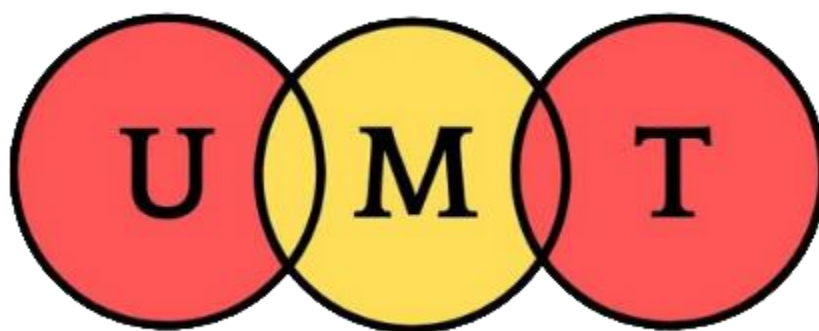


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023

PROPUESTA 02

Propuesta 02-2023 sobre modificación del límite de edad en los procesos selectivos de acceso a la escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

REFEFENCIAS

- Resolución 160/38262/2022, de 24 de junio, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Resolución de 15 de noviembre de 2022, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, de la Policía Nacional.
- Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima.
- Ley 29/2014 de 28 de noviembre, de régimen del Personal de la Guardia Civil.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- DECRETO 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.
- Resolución 420/38194/2019, de 3 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral de personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Ley 8/2006, de 24 de Abril, de Tropa y Marinería.
- Constitución Española.



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

INTRODUCCIÓN

Desde la creación de esta Asociación, tenemos como principal objetivo que se erradique de la administración y sobre todo en el seno de las Fuerzas Armadas, cualquier tipo de discriminación. En esta línea presentamos la siguiente propuesta.

Como ya venimos realizando en otras ocasiones, en la presente propuesta de modificación, la modificación del límite de edad para concurrir a los procesos selectivos de acceso a la escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil; no es más que una mera equiparación y unificación de criterios respecto de los demás procesos selectivos para acceder a las provisiones de plazas y procesos selectivos de acceso para el resto de procesos de selección de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas o Administraciones Municipales. Se trata de dar una homogeneidad a la hora de acceder a la función pública a la que todos tenemos derecho. Entendemos que la implementación de los límites de edad a la hora del acceso está contemplada como “un filtro”, y comprendemos que tengan que haber filtros... pero ¿acaso no los hay ya? Tras la fase de concurso, la misma fase de oposición ya establece filtros propios... El examen de Conocimientos teórico-prácticos y el examen Psicotécnico... la Aptitud psicofísica (donde se requiere) ... en las que se han llegado a establecer por diferentes “filtros” muy significativos y rigurosos como son las Pruebas físicas, la Entrevista personal (donde la hay) y el Reconocimiento médico.

Es de agradecer, a la vez que es de justicia, al benemérito instituto el que consideren de gran valor la experiencia y profesionalidad de los militares que concurren al proceso selectivo y reconocer el esfuerzo que conllevan tanto la coordinación y puesta en marcha del proceso, como la implicación material y humana que lo hacen posible. Por ello, les damos encarecidamente las gracias.

Han sido muchos, los compañeros que, con esfuerzo y sacrificio a lo largo de los años, han superado sendos procesos selectivos y que ya forman parte de la Guardia Civil.

Este año, la Guardia Civil, va a poder beneficiarse de la experiencia y buen saber hacer de los 305 aprobados que proceden de las Fuerzas Armadas. Hombres y mujeres cuya experiencia, en ocasiones dilatada, en los Ejércitos y la Armada, han sido puestos en valor y que tras la superación



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

del plan de estudios, quedarán vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil; adquiriendo como primer empleo, el de Guardia Civil, que como todos sabemos, es conferido por el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa, incorporándose así a la escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

A los 364 militares de los Ejércitos y la Armada que este año no han logrado superar este año el proceso selectivo, desearles mucha suerte y animarlos a seguir perseverando en el esfuerzo para alcanzar su objetivo si así lo desean y sigue siéndolo; pues como dijo alguien perseverante y con cuyo esfuerzo la humanidad ha salido ganando como fue Don Santiago Ramón y Cajal, la cita dice: "El azar afortunado suele ser casi siempre el premio del esfuerzo perseverante".

Ya vimos como en los procesos selectivos *para cubrir plazas de alumnos/as de la Escuela Nacional de Policía, para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, de la Policía Nacional; para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima y en las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía tanto en la Comunidad Autónoma de Madrid, como en otras comunidades autónomas adscritas al convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias en sus Cláusulas*, los límites de edad están igualados y no discriminan por ello a ningún opositor.

Aprovechamos también, que dado que la duración del convenio es de 4 años, y ya está próximo a vencer, el próximo 3 de Julio de 2023, según estipula en su Clausula Novena; instamos al Ministerio de Defensa a que renueve dicho convenio acompañado de una difusión mayor, para su general conocimiento, e invitamos desde aquí, a todos los municipios de España que tengan en su corporación Policía Municipal, a que se suscriban dicho convenio, redundando en el beneficio tanto de los integrantes de las Fuerzas Armadas, como de las Corporaciones Locales.

En el caso de la Policía Nacional, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; la condición de funcionario de carrera de la Policía Nacional se adquiere por la superación del proceso selectivo, el nombramiento por la autoridad competente, en este caso el



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

Señor Ministro del Interior, a través del Secretario de Estado de Seguridad, tras el Acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y la Toma de posesión dentro del plazo establecido. En el TÍTULO VI “**El ingreso en la Policía Nacional**”, establece en su **Artículo 26, los requisitos de ingreso**, siendo entre otros, los de tener la nacionalidad española, y **tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación**.

En referencia al *acceso libre, en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima*; El Artículo 2.2 Edad: “Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa”, *Requisito establecido a su vez en el punto 3. Edad, de la Disposición décima de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado*: “Tener **cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa**”.

Y, en cuanto a las Policías Municipales, pondremos como principal ejemplo, la *Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece en el Artículo 38. Acceso a los Cuerpos de policía local*. del CAPÍTULO II Régimen de selección y promoción, los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias de acceso a la categoría de Policía, entre otros, el de tener dieciocho años de edad antes de que finalice el plazo de presentación de instancias, que como ya sabe este consejo, determina en el Artículo 25.3 las bases de ingreso en los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía que podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por ciento de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en estos, y en el Artículo 27 *Requisitos, del Capítulo II de Ingreso en los Cuerpos de policía local a través de las categorías de Policía, Inspector o Inspectora e Intendente perteneciente al TÍTULO III, Régimen de acceso a los Cuerpos de policía local*, del , DECRETO 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, donde directamente se elimina el límite establecido en la anterior legislación dejándose de establecer un límite de edad determinado.

Cuando el objeto de dicha Orden es el de establecer de las **bases comunes** que rigen los procesos selectivos para el ingreso o el acceso como funcionario de carrera en los Cuerpos y Escalas de la

Administración General del Estado, **sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que en su caso recogerán las peculiaridades** respecto de las bases comunes, así como los anexos específicos requeridos para su desarrollo, o la numeración de los mismos que proceda, siendo éstas bases las de cada convocatoria, dichas bases específicas, aunque respetables, dejan de tener homogeneidad.

Cuando se escucha hablar a la ciudadanía, de la que formamos parte, no podemos evitar oír frases como “Si son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado igual, ¿Por qué esa diferencia?” Si a la hora del pase a la reserva en la Escala de Cabos y Guardias se produce a partir de los 58 años. Creemos que es conveniente recordar, la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo, al respecto de ello, *Sentencia de 1 de febrero de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara nulo el artículo 18.3.b del Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, tras recurso de casación interpuesto*, declarando **nulo el artículo 18.3.b del Real Decreto 597/2002**, Artículo cuyo tenor literal exponemos a continuación:

“18.3.b) No tener cumplida ni cumplir, dentro del año en que se publique la correspondiente convocatoria, la edad de treinta años.

Añadiéndose en el punto tercero de la sentencia: “3.o Que estimamos en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo núm. 1893/2007, anulamos las resoluciones administrativas impugnadas en la medida en que excluyen por razón de edad a la recurrente a quien reconocemos:

a) su derecho a no ser excluida por razón de edad de la oposición libre convocada por la resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Defensa de fecha 30 de marzo de 2007, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en los centros docentes de formación para incorporación a la escala facultativa superior de la Guardia Civil.

b) Su derecho a seguir el proceso selectivo conforme a lo previsto en esa convocatoria y, de superarlo, a ingresar en el centro de formación para incorporación a la escala facultativa de la

Guardia Civil con efectos desde la fecha en que se produjo para los aspirantes ingresados en virtud de la misma.”.

Si comparamos el Artículo citado del Real Decreto derogado, con el actual Artículo de la legislación vigente, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil que derogó la anterior norma, podemos ver que dicho límite de edad vuelve a ponerse de manifiesto en el **Artículo 33.g Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación, diciendo que:**

“18.3.b) No tener cumplida ni cumplir, dentro del año en que se publique la correspondiente convocatoria, la edad de treinta años.”

“33.g) No superar la edad de 40 años para el acceso directo a la escala de cabos y guardias y de 50 años para la promoción profesional.”

Por lo que nuevamente, nos volvemos a encontrar con un obstáculo legislativo, que impide que el personal de la Fuerzas Armadas pueda optar al proceso selectivo de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, y en caso de superarlos *su posterior ingreso en el respectivo centro docente de formación, la Escuela de Cabos y Guardias de la Guardia Civil en Baeza.*

Ya que los Ministros de Defensa y del Interior dirigen la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil de acuerdo con la siguiente distribución de competencias según la naturaleza de la materia, correspondiendo a la Señora Ministra de Defensa ***“el ejercicio de la función directiva en lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones administrativas del personal”***, correspondiendo al Señor Ministro del Interior ***“la dirección de la política de personal relativa a los destinos y las retribuciones, y que de forma conjunta ejercen sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento”*** según dicta el Artículo 9 del Título I de Competencias en materia de personal; que compete al Señor Secretario de Estado de Seguridad, desarrollara en relación con el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, las funciones de “La colaboración directa y la asistencia al Ministro del Interior en el ejercicio sus competencias”, “Asesorar e informar al Ministro del Interior sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza”, y “En general, el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de los recursos



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

humanos de la Guardia Civil y de cuantas otras competencias le atribuye esta Ley y las disposiciones en vigor relativas al personal del Cuerpo de la Guardia Civil” según el Artículo 10 del mismo Título I; y a la *Señora Subsecretaria de Defensa* “**como principal colaborador del titular del Ministerio de Defensa en la política de personal y enseñanza, la responsabilidad de proponer, desarrollo y aplicación para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil**” las competencias citadas de la Ministra de Defensa; en aplicación de lo dispuesto en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Por lo expuesto y en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

1º. Que tenga a bien hacer suya y trasladar al seno del Consejo de Ministros modificar el apartado 56 c), del CAPITULO I “Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio”, del TITULO IV “Adquisición y pérdida de la relación de servicio.” del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, suprimiendo el segundo párrafo del apartado citado, quedando como sigue:*

“c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.”

2º. A que en el ámbito de sus respectivas competencias tengan a bien llevar a cabo la modificación del Artículo 33.g de “*Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación*”, del TÍTULO IV **Enseñanza en la Guardia Civil**, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, como se propone:

“b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación para la promoción profesional.”



Propuesta 02-2023 sobre modificación límite de edad acceso a la Guardia Civil.

- 3º.** Que se tenga en cuenta a efectos de baremación, los años de servicios prestados para los que se encuentren en la situación de Reservista de Especial Disponibilidad.

En Ciudad Real, a 2 de Febrero de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO - PRESIDENCIA